



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Radicado: 086344089001-2022-00329-00.

Señor Juez, a su despacho Proceso DEMANDA de SERVIDUMBRE CON OCUPACION PERMANENTE DE PASO DE RED ELECTRICA iniciada por SOCIEDAD SGDE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. en contra de MATERA SABAGH & CIA S EN C.S. Y OTROS. Sírvase proveer. Sabanagrande, septiembre 09 de 2022.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, es necesario definir si se tiene la facultad esta Agencia judicial de conocer el presente proceso, por lo que examinamos la competencia, que es la facultad que tiene un Juez para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos.

De ahí que los ordenamientos procesales, para determinar el lugar donde debe surtirse el trámite de cada pleito, con frecuencia atiende al lugar de domicilio o residencia de los sujetos procesales cuyos intereses se ven involucrados, lo que explica que nuestro Código General del Proceso haya elegido, como criterio general para asignar el conocimiento de los pleitos, el domicilio de las partes, especialmente de los sujetos que tengan la condición de demandados.

Tenemos que, no obstante, el artículo 28 del CGP que trata sobre el factor de competencia territorial en sus numerales 7 y 10 establece lo siguiente:

“COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...) 10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas. (...)”

Ahora bien, en cuento al factor objetivo, por tratarse de inmuebles se debe tener en cuenta el numeral 7º del artículo 26 del CGP que reza:



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

....“7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.”

Con base en lo anterior y revisada la demanda observamos que el avalúo catastral del bien inmueble aportado a la presente demanda, está en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ML. (\$487.263.000), por lo que se colige que es competencia para conocer de este proceso el Juez Civil del Circuito de Soledad Atlántico, atendiendo que se trataría un asunto de mayor cuantía.

Es por lo anteriormente esbozado, que este Despacho no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda, por la cual habrá de rechazarse, en este orden de ideas se ordenará remitir el expediente y sus anexos a los **Jueces Civiles del Circuito de Soledad Atlántico (Reparto)** para los efectos que estimen pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de SERVIDUMBRE CON OCUPACION PERMANENTE DE PASO DE RED ELECTRICA por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. En consecuencia, se ordena el envío del expediente y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Soledad Atlántico (Reparto) para lo de su competencia.
3. DESANOTAR el presente proceso del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e131b3f588eb1f6f93269b2f0940f379ae1af863f9343ac356c93eb5d1cbdd**

Documento generado en 09/09/2022 08:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>